

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

(SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.)

Se suscribe en la Imprenta provincial, sita en la Casa-Hospicio, al precio de 2 pesetas al mes en esta ciudad, llevado á casa de los señores suscritores, y 6 pesetas 75 céntimos al trimestre en los demás puntos de España, franco de porte.—Los edictos y sentencias de los Juzgados y Tribunales, que no sean de oficio, así como los anuncios oficiales, pagarán su inserción á razon de 35 céntimos de peseta cada línea.—Anuncios particulares 25 céntimos de peseta línea.—Números sueltos del Boletín 25 céntimos de peseta.

La correspondencia, franca de porte, se dirigirá al Director de dicha Imprenta.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 28 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en Comilas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en el Real Sitio de San Ildefonso S. M. la REINA Doña Maria Cristina (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Serenísima Sra. Princesa de Asturias, y las Infantas Doña Maria Isabel, Doña Maria de la Paz y Doña Maria Eulalia.

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

A fin de facilitar una guía precisa para la tramitación, con arreglo á las disposiciones, hoy en vigor, de los expedientes en que se solicita la inversion en obras de utilidad pública, de los capitales que poseen los Ayuntamientos, pertenecientes al 80 por 100 de los propios enajenados, se publica á continuacion, para conocimiento de las corporaciones municipales la instruccion á que deberán sujetarse aquellos, que con tal objeto remite á este Gobierno el Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion. Zamora 30 de Julio de 1882.

EL GOBERNADOR,
JOSÉ MORENO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL DE

ADMINISTRACION LOCAL.

Seccion 3.^a—Negociado 1.^o

DOCUMENTOS

QUE DEBEN CONSTITUIR LOS EXPEDIENTES QUE LOS AYUNTAMIENTOS INSTRUYAN PARA QUE PUEDA AUTORIZARSE LA APLICACION DE LOS FONDOS PROCEDENTES DEL 80 POR 100 DE SUS PROPIOS ENAJENADOS Á OBRAS DE UTILIDAD PÚBLICA.

DOCUMENTO PRIMERO.

Certificacion del acta del Ayuntamiento, que comprenderá los siguientes requisitos:

1.^o La mocion hecha por el Presidente ú otro Concejal.

2.^o Las razones con que haya demostrado la necesidad, conveniencia y utilidad que, en su concepto, habrá de reportar la obra al Municipio.

3.^o Los argumentos y razones con que hubieren impugnado los demás Concejales la proposicion, así como las modificaciones ó soluciones que propusieran.

4.^o La determinacion concreta que se hubiese acordado, con expresion de los fundamentos, en que se apoyase, manifestando los nombres de los Concejales que hayan votado, tanto en pró como en contra de la misma.

5.^o El nombramiento de una Comision especial, ó la designacion de las de Obras y de Hacienda reunidas, para estudiar, auxiliadas de un perito ó facultativo, y formar un programa de la obra que comprenda las condiciones precisas de su extension, partes en que ha de subdividirse, dimensiones y demás circunstancias de cada una de éstas, y clase de materiales que sea indispensable emplear; así como un avance de presupuesto ó cálculo prudencial del coste que tendrá, y la propuesta de recursos ordinarios y extraordinarios que á su juicio podrán destinarse á cubrir el importe de la citada obra, con todo lo demás que se le ofrezca y parezca.

DOCUMENTO II.

Informe de la Comision especial nombrada en el que se especificará:

1.^o La extension superficial (en metros cuadrados) que crea indispensable ocupar con la obra.

2.^o La naturaleza y pertenencia del terreno, y medios de adquirir el que no fuese del Municipio, con el cálculo de su importe manifestando si será precisa la expropiacion forzosa.

3.^o La subdivision de la obra en las partes que considere necesarias, las dimensiones y circunstancias de cada una de ellas, clase de materiales que crea oportuno emplear, y las razones en que funde estos particulares.

4.^o Los medios que juzgue más económicos y oportunos para llevar á cabo los diferentes trabajos, segun lo permita su respectiva naturaleza.

5.^o El cálculo prudencial del coste que podrá tener cada una de las principales partes en que se subdivide la obra, ya sea con relacion á su destino ó servicio, ya respecto á la clasificacion de trabajos que puedan ejecutarse con recursos ó medios diferentes y el del importe total.

6.^o La exposicion de los recursos autorizados por las leyes que puedan aplicarse á la ejecucion de la obra por no haber sido utilizados en todo ó en parte para atender á las obligaciones y cargas del Ayuntamiento; no olvidando que estos recursos consisten principalmente en los recargos sobre las contribuciones territorial, industrial, de consumos y cédulas personales, y con especialidad en la prestacion personal, que tiene muy oportuna aplicacion á practicar desmontes, terraplenes y zanjas, acarreo de piedra suelta ó de mampostería, sillería y demás materiales de construccion; así como el producto de lo que deben satisfacer en metálico los individuos que no concurran personalmente á prestar ese servicio. De todo lo cual, teniendo á la vista los Presupuestos de ingresos y de gastos y el padron de habitantes, se formará y consignará en el informe la oportuna liquidacion y cálculo.

7.^o La propuesta de recursos extraordinarios que igualmente puedan ser destinados á verificar la obra,

expresando el importe que á los mismos se gradue.

8.^o La suma de todos los recursos mencionados, y la diferencia ó resta que resulte entre dicha suma y el total coste que se haya calculado á la obra.

9.^o Si la precedente diferencia fuera déficit, podrá proponerse para cubrirlo, en primer lugar, el importe de los intereses de los fondos de Propios que no hubieren sido antes destinados á otras atenciones; despues de estos, ó en su defecto, la cantidad que exista de la tercera parte del 80 por 100 que en metálico tenga aun el Ayuntamiento, y por último, el valor efectivo que representen las inscripciones intrasferibles ó los títulos al portador que el Municipio conserve.

10. Si en concepto de la Comision la obra ofreciera inconvenientes ó exigiese alguna reforma ó modificacion en las bases que la Municipalidad hubiere fijado, se expodrán en el informe las razones en que se funde tal opinion.

DOCUMENTO III.

Certificacion del segundo acuerdo del Ayuntamiento, que comprenderá:

1.^o La manifestacion de haberse leído en la sesion el informe ó programa de la Comision nombrada al efecto.

2.^o Las razones que se hubiere expuesto en contra del mismo, si fuere impugnado, y las variaciones que se acuerden siempre que esto se verificase, ó la aprobacion si la obtuviere: expresando en todo caso, los votos que se emitan en cada uno de ambos sentidos, y los fundamentos del voto particular, si lo hubiere.

3.^o El nombramiento del Arquitecto, ó si la obra no fuere edificacion urbana, el acuerdo para solicitar del Gobierno civil de la provincia el auxilio de un Ingeniero que haya de formar el proyecto, prévio su estudio sobre el terreno, escribiendo la Memoria descriptiva y formando los planos y pliegos de condiciones facultativas y presupuesto de la obra, todo por duplicado.

DOCUMENTOS IV, V, VI Y VII.

Diligencia de haber presentado el Ingeniero ó el Arquitecto en la Secretaria del Ayuntamiento los cuatro documentos IV, V, VI y VII por duplicado, que, con los accesorios ó detalles, constituyen el proyecto facultativo completo y acabado, y en consecuencia haber convocado de orden del Alcalde-Presidente, conforme á la adjunta minuta de oficio á todos los Concejales y asociados para celebrar la sesion extraordinaria de la Junta municipal, á fin de someter á su deliberacion y acuerdo el expediente administrativo y el proyecto facultativo de la obra.

DOCUMENTO VIII.

Certificacion del acta de la sesion extraordinaria de la Junta Municipal, que habrá de comprender los siguientes requisitos:

1.^o Expresion del folio de libro de actas en que se halla consignada la que á la letra se copiará.

2.^o Los nombres de los Concejales y de los asociados que estuvieren presentes desde que se empezó á dar cuenta de los siete documentos anteriores hasta terminar la votacion.

3.^o La manifestacion de haber recontado el número de Vocales presentes y haber resultado ser el de Concejales igual ó mayor á las dos terceras partes,

del número que, según la ley, corresponde al Ayuntamiento, y el de los asociados, igual cuando ménos, á dichas dos terceras partes, cuya presencia es indispensable en todo el período expresado por la validez de los acuerdos.

4.º La declaración de haber sido leídos íntegramente en el acto los siete documentos precitados y cualquier otro que haya debido unirse para formar parte del expediente; así como de haber manifestado todos los Concejales asociados quedar cumplidamente enterados de su contenido.

5.º Las observaciones y razones que se expusieren en contra, ya de la necesidad, conveniencia y utilidad de la obra, ya de la totalidad del proyecto ó de cualquiera de sus pormenores, ó bien de la aplicación de los recursos, que para llevarle á cabo se propongan.

6.º Los acuerdos que se adoptaren por votación nominal, tanto sobre la aprobación ó la modificación del proyecto de la obra, Memoria, planos, presupuesto y pliego de condiciones, como sobre los medios y recursos que se hayan propuesto para llevarle á cabo, y particularmente sobre la aplicación de los intereses existentes de los fondos de Propios, ó de la tercera parte del 80 por 100 que se conserva en metálico en la Caja general de Depósitos, ó en fin de las otras dos terceras partes que posee el Municipio en inscripciones intrasferibles, para cuya aplicación ha de solicitarse la correspondiente autorización del Gobierno.

7.º Los nombres de los Vocales de la Junta Municipal que hubieren votado en pró ó en contra de la totalidad del proyecto ó de sus detalles.

DOCUMENTO IX.

Certificación de haberse puesto en conocimiento de todo el vecindario por medio de pregones, ó de la manera que fuese de costumbre, y por edictos ó carteles que se fijarán en los sitios públicos más concurridos, los acuerdos adoptados en el expediente por el Ayuntamiento, y por la Junta Municipal, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que cualesquiera interesados crean oportunas; copiándose en esta certificación los edictos, y expresándose el número de días que permanecieron fijados al público, que no deberá bajar de 10.

DOCUMENTO X.

Certificación de haberse anunciado al público, por los medios que se indican en el anterior y por inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y en los periódicos de la localidad, si los hubiere que el proyecto facultativo se halla de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean convenientes, dentro de dicho plazo, todos los particulares que lo consideren oportuno.

DOCUMENTO XI.

Certificación del importe de los valores que, procedentes del 80 por 100, conserva el Municipio, expresando con distinción los que procedan de intereses devengados, y aun no utilizados, de los que en metálico se hallen en la Caja general de Depósitos, y en fin de los existentes en inscripciones intrasferibles ó en títulos al portador.

DOCUMENTO XII.

Informe del Síndico sobre los diferentes extremos que abracen los acuerdos del Ayuntamiento y asociados.

DOCUMENTO XIII.

Un ejemplar ó copia literal certificada del presupuesto municipal de ingresos y gastos aprobado para el año económico en que haya de realizarse la obra para acreditar que están invertidos y utilizados todos los recursos legales de que el Ayuntamiento podía disponer para cubrir las obligaciones y cargos del Municipio.

DOCUMENTO XIV.

Informes acordados por la Corporación Municipal sobre cada una de las reclamaciones que se presentaren dentro del término fijado en los respectivos anuncios, tanto sobre los acuerdos para la adopción ó propuesta de recursos, como respecto al proyecto facultativo, ó certificación negativa en el caso de no haberse presentado reclamación alguna.

TRÁMITES SUCESIVOS.

Por último, si hubiere que proceder á la expropiación forzosa de alguna pertenencia particular, deberá unirse al proyecto una relación de los dueños ó poseedores de las fincas que sea preciso ocupar.

El expediente comprensivo de todos los documentos referidos se remitirá con oficio al Gobernador civil de la provincia, cuya Autoridad lo hará examinar, y si faltare alguno de los requisitos indicados en esta instrucción ó en otras disposiciones que se dictaren en lo sucesivo, le devolverá al Ayuntamiento para que subsane los defectos. Más si, por el contrario, le hallare com-

pleto, le pasará á informe del Ingeniero Jefe de la provincia ó del Arquitecto provincial, si la obra proyectada fuere edificación urbana y no fuese este facultativo autor del proyecto, pues en este último caso deberá oírse el parecer del citado Ingeniero.

Emitido dictámen por el facultativo titular que corresponda, pasará el expediente á informe de la Comisión provincial, que lo devolverá luego al Gobierno de la provincia, á fin de que otorgue ó niegue la aprobación del proyecto, según proceda en vista de los precedentes informes y antecedentes.

El Ingeniero Jefe de la provincia, ó en su caso el Arquitecto provincial, estampará el «Aprobado» y su firma en todos los documentos del proyecto facultativo, luego que obtenga la aprobación del Gobernador, de conformidad con el referido funcionario facultativo.

Y por último, si el Gobernador no halla inconveniente alguno, elevará el expediente, con su informe razonado, á este Ministerio para la resolución que se considere oportuna.

El Gobierno civil de la provincia continuará dirigiendo la tramitación del expediente de expropiación forzosa, si lo hubiere, luego que se haya otorgado la autorización por S. M.

El Alcalde de Luelmo comunica á este Gobierno que en la noche del 23 de Julio último ha desaparecido de la casa paterna el joven Pedro Sastre Garrote, hijo de Luis Sastre.

Encargo á los Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de referido sugeto y caso de ser habido le pongan á mi disposición, para ponerle á la de sus padres.

Zamora 2 de Agosto de 1882.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

Señas del sugeto.—Edad 14 años, pelo y ojos castaños, frente ancha, bastante chato, estatura regular á su edad, una cicatriz por bajo de la barba.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de Madrid me comunica con fecha 1.º del actual haber desertado de Orán el súbdito italiano llamado Antonio Galeina, su verdadero apellido Gravina, cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, agentes de Orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan con urgencia á la busca y captura del referido sugeto, y caso de ser habido le pongan con las seguridades debidas á disposición de este Gobierno para conducirlo al de Madrid de donde es reclamado.

Zamora 4 de Agosto de 1882.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

Señas del sugeto.—Edad 28 á 34 años, color moreno pálido, ojos pardos con la mirada penetrante, pelo negro, peinado hácia atrás, suele usar lentes; viste americana y pantalón color claro.

SECCION DE FOMENTO.

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 12 de Julio anterior, se publicó una circular cuyo objeto era conocer los créditos que los Maestros de Escuela tuvieran á su favor por dotaciones, material y renta de casa, y se encargaba á los Alcaldes que enteraran de ella á los repetidos Maestros, para que estos remitieran con urgencia los estados en que lo hicieran constar.

Hasta la fecha son muy pocos los que han cumplido y de esto nace el atraso en el servicio para que se piden.

Se hace preciso que los Sres. Alcaldes requieran nuevamente á los Maestros para que los remitan sin demora, puesto que á ellos puede causarles perjuicio, entendiéndose que aun los que se encuentren solventes de todo deben remitir la nota en que así lo consignen.

Zamora 1.º de Agosto de 1882.—El Gobernador, JOSÉ MORENO.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA

Provincia de Zamora.

Habiendo terminado el plazo concedido por el Real decreto de 11 de Mayo último, que concedía beneficios á los que adeudaban alguna cantidad á la Hacienda pública por la Renta del Sello y Timbre del Estado, se hace saber, que al día siguiente de la publicación de este anuncio, empezará en esta capital la visita que ordena el artículo 4.º del Decreto citado.

Zamora 2 de Agosto de 1882.—M. de Setien.

Instituto provincial de Segunda Enseñanza de Zamora.

Los exámenes extraordinarios de prueba de curso en este Establecimiento, tendrán lugar en los días 15 y 16 del próximo mes de Setiembre para los alumnos que terminan la segunda enseñanza y quieran sufrir los ejercicios para el grado de Bachiller; y en los días 18, 21, 23, 26, 28 y 30, para los que fueron suspensos en los de Junio ó tengan pendiente de examen alguna de sus asignaturas; debiendo advertirles que si no lo verifican en uno de los días señalados, en 1.º de Octubre caducan todos los derechos que tienen adquiridos por la matrícula del presente curso.

Desde el día 18 de Setiembre hasta el 30 inclusive estará abierta la matrícula para el próximo curso de 1882 á 1883, desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y en el último hasta las doce de la noche; y serán admitidos también á matrícula extraordinaria en todo el mes de Octubre los que por cualquiera causa no hayan podido matricularse en el mes de Setiembre.

Los que deseen ingresar en la segunda enseñanza, presentarán una solicitud dirigida al Sr. Director de este Instituto en papel de la clase 12 y con un sello móvil, manifestando en ella con toda claridad el nombre del aspirante, los apellidos paterno y materno y el pueblo de su naturaleza. A esa solicitud acompañarán su partida de bautismo con el sello parroquial, V.º B.º del Alcalde del pueblo á que pertenezcan y sellada con el del Ayuntamiento si fuese de esta provincia, ó legalizada si fuese de otra. También tienen necesidad de presentar la cédula personal los alumnos que al matricularse hayan cumplido 14 años, y en otro caso la del padre ó persona que le matricule.

Para matricularse en segunda enseñanza, es requisito indispensable haber obtenido la aprobación en el examen de ingreso que previene el Reglamento, á cuyo fin se formarán los tribunales en los mismos días que para los exámenes de prueba de curso.

Los alumnos abonarán en un solo plazo al tiempo de matricularse los siguientes derechos: ocho pesetas por matrícula de cada asignatura y dos pesetas cincuenta céntimos por derechos de inscripción. Además tendrán que abonar en el mes de Mayo cinco pesetas de derechos académicos por cada asignatura que deseen probar: entendiéndose que para los alumnos que se matriculen en el mes de Octubre, todos estos derechos serán el duplo.

En el día 20 de Setiembre se harán los ejercicios de oposición á premios extraordinarios, por los alumnos que soliciten tomar parte en ellos, justificando que son pobres y que han merecido tres notas de Sobresaliente en las diferentes asignaturas de la segunda enseñanza, ó dos notas de la misma clase los que solo hubiesen cursado el primer año.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de la provincia se sirvan disponer que el BOLETÍN en que aparezca este anuncio, se fije en sitio público de su localidad, para que llegue más fácilmente á conocimiento de los interesados.

Zamora 1.º de Agosto de 1882.—El Director, Bartolomé Moran Pinto.

JUZGADOS.

ZAMORA.

Don Manuel Mora del Rincon, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: que para hacer pago á D. Domingo Lopez Gonzalez, vecino de esta ciudad, de cierta cantidad que le adeuda Adriano Rodriguez, vecino de Riego del Camino, se venden en pública licitación los muebles y semovientes siguientes:

Una cuba de á doce, rebajada, con arcos de hierro; tasada en doscientas pesetas.

Otra de diez, con arcos de hierro; tasada en ciento veinticinco pesetas.

Un buey llamado Atrevido, pelo castaño, edad diez años; tasado en ciento cincuenta pesetas.

Cuya subasta tendrá lugar á costa del primer rematante, Gabriel Gomez, vecino de dicho Riego, el día once de Agosto próximo venidero, á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas interesadas en la adquisición de los bienes anunciados.

Zamora veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y dos.—Manuel Mora del Rincon.—Tomás Calvo.

